

## DIARIO DE



## BARCELONA.

Del sábado 8 de

marzo de 1823.

*San Juan de Dios fundador.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia de religiosas caruchinas: se descubre á las diez de la mañana, y se reserva á las seis de la tarde.

Sale el sol á las 6 h. 17 m.; y se pone á las 5 h. 43 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barometro.	Vientos y Atmósfera.
6	11 noche.	8 grad.	8 27 l. 11 p.	N. O. f. v. nubes.
7	6 mañana.	6	3 47 10	5 Idem.
id.	2 tarde.	9	6 27 10	S. O. cubierto.

*Mando militar. — Orden de la plaza.*

Gefe dia el coronel D. Luis Crescini.

Gefe de milicias de servicio el del 9.º batallon.

Rondas y contra rondas el mismo.

Principal de Atarazanas para mañana. Batallon de Sres. oficiales 7.ª compañía, su general gefe el brigadier D. Pablo Ordovaz, y coronel comandante D. Josef Gaset.

Hoy se celebra consejo de guerra en la Ciudadela de esta plaza, para juzgar á Ramon Dalmedo, soldado del regimiento infantería de Zaragoza, acusado de robo: lo presidirá el gobernador de aquella; vocales el mismo cuerpo, auxiliando Soria caso que no tenga el número suficiente; la misa del Espíritu-Sto. á las 8 en la iglesia parroquial de la misma; capellan Zaragoza.

*Real orden comunicada por el tribunal supremo de Justicia, al ministerio de la Guerra.*

„Habiéndose visto en la sala 1.ª de este supremo tribunal de Justicia la causa que en virtud de lo declarado por las Cortes se forma al ex-secretario del Despacho de la Guerra D. Estenislao Sanchez Salvador, sobre infraccion de Constitucion y de ley en la que se siguió contra el brigadier D. Francisco Serrano, el teniente coronel D. Florencio Ceruti, y el capitan D. Agustin Chinchilla, por las ocurrencias del 18 de setiembre de 1821 en el cuartel de caballería de Sagunto; se dió en 2 de diciembre último la sentencia de que acompaño copia, y que fué confirmada en la 2.ª sala del mismo Supremo tribunal por otra dictada en 17 del último febrero, cuya sentencia es como sigue. = Se absuelve al Sr. D. Estenislao Sanchez Salvador, de los cargos que se le han hecho en esta causa. Madrid 2 de diciembre de 1822. = Rubricada por los Sres. magistrados Hermosilla, Calatrava, Silves y Barrios. = Acordado al propio tiempo se le dé toda publicidad &c. &c. = Moxd.

## ESPAÑA.

*Madrid 27 de febrero.*

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido mandar se forme una division de buques de la armada nacional que opere en el Mediterráneo, compuesta por ahora del navío *Asia*, de 64 cañones, fragata *Casilda*, de 36, corbeta *Aretusa*, de 36, y bergantín *Aquiles*, de 20; cuyo mando en jefe ha conferido S. M. al contra-almirante D. Antonio Vacaro, que arbolará su insignia en el *Asia*, y el de la *Aretusa* al capitán de fragata D. Francisco Topete.

Parece seguro de que casi todos los secretarios del despacho han dado su dimision, pero nos consta al mismo tiempo que S. M. se halla resuelto á no mudar en su totalidad el actual ministerio.

*Idem 28.*

S. M. deseando recompensar los importantes servicios hechos á la patria por el general Dávila en la defensa del castillo de S. Juan de Ulua, se ha servido nombrarle general de su real Palacio.

*Idem 1.º de marzo.*

*Discurso de S. M., leído por el Sr. Presidente de las Cortes en la sesion de hoy al abrirse la legislatura de 1823.*

## SEÑORES DIPUTADOS.

„ Las circunstancias estraordinarias en que se abren las sesiones de esta legislatura presentan un inmenso campo al patriotismo de los representantes del pueblo español, y la harán célebre en los fastos nacionales.

„ La España, objeto en el dia de la atencion de todas las naciones, va á resolver el gran problema que ocupa á los Monarcas y á los pueblos. En ella se cifran las esperanzas, los temores, los intereses de la humanidad, los caprichos de la ambicion y del orgullo.

„ Las potencias continentales de la santa alianza han levantado ya la voz contra las instituciones políticas de esta Nacion, cuya independencia y libertad ha conquistado con su sangre. La España, respondiendo á las intimaciones insidiosas de aquellos potentados, ha manifestado solemnemente al mundo que sus leyes fundamentales no le pueden ser dictadas sino por ella misma.

„ Este principio claro y luminoso solo puede ser atacado por sofismas apoyados en las armas, y los que apelan á esta última razon en el siglo XIX dan el mas alto testimonio de la injusticia de su causa.

„ El Rey Cristianísimo ha dicho que 100<sup>0</sup> franceses vendrian á arreglar los asuntos domésticos de España, y á enmendar los errores de sus instituciones. ¿ De cuándo acá se da á soldados la mision de reformar las leyes? ¿ En qué código está escrito que las invasiones militares sean precursoras de la felicidad de pueblo alguno?

„ Es indigno de la razon rebatir errores tan antisociales, y no es decoroso al Rey constitucional de las Españas el hacer apología de la justa causa nacional, ante quienes, para hollar todos los sentimientos del pudor, se cubren con el manto de la mas detestable hipocresía.

„ Yo espero que la energía, el teson y la constancia de las Cortes serán la mejor respuesta al discurso del Monarca Cristianísimo. Yo espero que firmes en sus principios, y resueltas á marchar por la línea de su deber, serán siempre las Cortes del 9 y 11 de enero, y dignas en un todo de la

Nacion que les ha confiado sus destinos. Yo espero que la razon y la justicia no serán menos valientes que el genio de la opresion y servidumbre. La Nacion que capitula con enemigos, cuya mala fe le es tan notoria, es Nacion ya subyugada; el recibir la ley que se quiere imponer con las armas en la mano, es la mas grande de las ignominias.

„Si la guerra es ya un mal irremediable, la Nacion es magnánima, y correrá otra vez á lidiar por su independencia y derechos. La senda de la gloria le es ya conocida, y los sacrificios que exige esta lid le serán faciles. El teson y el patriotismo ofrecen mil recursos, que en manos de españoles producen siempre los mas felices resultados.

„Por mi parte ofrezco de nuevo al Congreso nacional cooperar con todos mis esfuerzos á que se realicen las esperanzas, que los amantes de las instituciones liberales tienen de la España, poniendo en ejecucion cuantos medios me dan mis facultades para repeler la fuerza con la fuerza. La traslacion oportuna mia y de las Cortes á un punto menos sujeto al influjo de las operaciones militares, deberá paralizar los planes de los enemigos, y evitar que se suspenda el impulso de la accion del Gobierno, que debe hacerse conocer en todos los ángulos de la Monarquía.

„El ejército, cuyos servicios á la justa causa son tan grandes, se va organizando y reemplazando segun los últimos decretos de las Cortes. Las victorias que consiguen contra los facciosos serán las precursoras de otras mas interesantes sobre los enemigos esteriore.

„Las provincias presentan en lo general bastante buen espíritu. Los males que han sufrido de los que se llaman defensores de la religion han disipado las ilusiones de muchos ignorantes, y coavencido á todos de que solo la Constitucion es la senda verdadera.

„Las alteraciones en nuestras relaciones diplomáticas no han abatido el ánimo de la Nacion. Los tímidos que no cuentan jamás con sus recursos, y los malévolos, que se aprovechan de su debilidad, no podrán nunca alterar los sentimientos de una Nacion pundonorosa; que no está acostumbrada á transigir con la injusticia.

„En general los diferentes ramos de la administracion pública ofrecen un porvenir bastante favorable. Las Cortes continuarán con su celo acostumbrado los importantes trabajos que tienen emprendidos, y la prosperidad nacional á que van encaminados consolidará el sistema constitucional que defiendan el valor y la energía. Palacio 1.º de marzo de 1823. = Firmado = FERNANDO.

Por dimision que han hecho de sus respective secretarías los actuales ministros, S. M. ha tenido á bien nombrar para la secretaria de Estado al Sr. Florez Estrada; para el de la Gobernacion de la Península al Sr. Diaz del Moral; para la de Gracia y Justicia, al Sr. Zorraquin; para la de Guerra al Sr. Torrijos; para la de Hacienda al Sr. Calvo de Rosas, y para la de Marina el Sr. Romay. Asi lo aseguran. *(Carta particular.*

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Dia 7.*

*Habitans de la provincia de Barcelona.*

La esperiencia vos ha ensenyat, honrats y sensills catalans, lo que podeu esperar de la divisió de opinions, y de no reunirvos tots á la sombra

sagrada de nostra sabia Constitució. Aqueix códich immortal, copia de las lleis fundamentals, ab que en los temps felissos de la Espanya se governaban nostres antepassats, hauria ja fet nostra ditxa, si vosaltres vos haguessen negat á prestar oïdos á las insinuacions malvadas de aquells que baix lo fals pretext de defensar una Religió que no coneixen, ficaren á molts de vosaltres en un empeño, que no vos ha portat mes que desgracias.

¿Que es lo que han tret los seduhits de las promesas enganyadoras ab que vells havia alucinat? Vosaltres mateixos habeu estat testimonis de qual es la Religió que volian defensar los que traidorament vos enganyaban. Al pas que sempre han fugit com lo vent debant de las tropas constitucionals, han sembrat per vostres vilas, pobles, y caserios, lo terror, lo robo, lo llibertinatge, lo incendi, la ruina y la mort. ¿Y aquestas son las armas ab que se defensa la Religió santa de Jesu-Christ, que maná á sos deixebles la obediencia á las potestats constituïdas? ¿Los digué may que predicassen lo Evangeli ab lo ferro y lo foch? La humilitat, la mansuetut son los medis per coneixer lo verdader Christiá. ¿Com, pues, podreu tenir per tals als que ab la forsa de las armas, han robat vostres caudals y efectes, han pegat foch á vostres casas, y vos han fet sufrir tota clase de desgracias y ultratges?

Vostra Diputació provincial vos creu ja desenganyats per lo mateix que habeu vist ab vostres ulls y habeu palpat ab vostres mans; ab lo mes pur contento veu dissipadas en sa major part las faccions, recobradas per lo esfor de las armas nacionals las fortaleesas de la Seu de Urgell, y tots los demes punts que habian fortificat los rebeldes; y veu finalment que de totes parts acudiu, ó Catalans, á demanar armas per defensarvos en vostres pobles.

Pero si tot això causa una satisfacció enexplicable á vostra Diputació provincial; no deixa esta de coneixer que los malvats que fugint de la mort, han tingut que refugiarse en lo regne de Fransa, no contents de haber sembrat per sí mateixos la desolació en la desdixada Espanya, fan los mes vius esforços pera que vingua á fer lo mateix un exèrcit de francesos. Ja sabeu que los Reys de aquella monarquia desde Lluís 14, han format sempre lo projecte de reunir á ella la hermosa Catalunya. Ara mes que may deuen creuer ques tracta de portar á efecte tan criminal idea. Lluís 18 nos amenaça ab un exèrcit, y lo Mariscal Suchet, que per vostra desgracia coneixeu bastant, ha proposat que las tropas francesas entrian á Espanya apoderant-se de tot lo terreno fins la divisió del riu Ebro. ¿Y qui dubtará de las intencions que en això s' portan? La Diputació no creu necessari fervos cap mes reflexió sobre aqueix particular; sols si'us assegura, que la unió de tots los espanyols farà inútils las tentativas dels malvats; si la Fransa nos veu units y preparats, no tindrà valor per atacarnos y tots sos esforços quedarán reduhits á amenassas sens profit. Unió, constancia y valor deuben ser nostra divisa; recordemnos de las rapinyas, saqueïtges y devastacions que sofrirem en la última campanya; estigam certs de que ara nos succhiria lo mateix, y per lo tant reunits en una familia de germans, prestantnos als socorros de gent y diners que tant justament demana lo Govern, y promptes á voler á la defensa de la patria y á resistir á tota dominació estrangera, no isca de nostra boca altra veu que la de *Constitució ó mort*.

La Diputació's dirigeix á tots los que fins ara han anat descarriats per lo camí del error, ya veyeu que las Corts en lo decret de 18 del mes passat obran generosament los brassos á tothom; torneu pues á reconci-

liarvos ab la mare patria , reuniuos ab los valents que estan promptes á sostener la independencía y demes drets de la nació contra tota forsa estrangera , y si antes debiau temer lo castich y la execració dels bons , podeu ara contar ab lo perdó y la gratitut. Aproveiteu tan favorable moment. Barcelona 5 de mars de 1823. = La Diputació provincial de Barcelona. = Fernando de Butron, *president.* = Joseph Camps, *intendent.* = Antoni Gironella. = Joseph Francisco Llauder. = Joseph Casajemas. = Francisco Serra y Franch. = Joseph Cortés , *Cayetano Roviralta* , secretari.

*Al público.*

Penetradas las Cortes de la necesidad de que todos los buenos patrios hagan esfuerzos extraordinarios en las presentes circunstancias en que la nacion se vé amenazada de una prócsima invasion estrangera con el objeto de que renazcan los ominosos tiempos del despotismo , decretaron sabiamente en 8 de febrero último que el ejército permanente se ponga en el pie de guerra , reemplazándolo con 29,973 hombres.

S. E. la diputacion provincial ha comunicado esta disposicion al Excelentísimo Ayuntamiento constitucional, espresando la urgencia del apronto de los 260 hombres y 97 centésimos que corresponden á esta capital y pueblo de Gracia de los 941 que han cabido á la provincia, inculcando la necesidad de presentar dicho cupo y señalando el preciso y perentorio término de 15 dias.

En el momento acordó este cuerpo político tomar todas las medidas convenientes para llevar á debido efecto esta superior disposicion, siendo una de ellas convocar antes de ayer á los comisarios primeros y segundos para tratar de los medios mas justos y equitativos de hacer el reparto á cada cuartel de los substitutos que le corresponden.

Acordado el nombramiento de una comision de tres Comisarios por cuartel , que en union con otra del Esco. Ayuntamiento desempeñase con el mayor acierto posible este delicado encargo , se verificó en el dia de ayer en los términos siguientes.

Cuartel primero.....	53	„	72	centésimos.
Cuartel segundo.....	45	„	33	centésimos.
Cuartel tercero.....	59	„	52	centésimos.
Cuartel cuarto.....	56	„	37	centésimos.
Cuartel quinto.....	41	„	29	centésimos.
Pueblo de Gracia.....	4	„	74	centésimos.

Total. 260 „ 97 centésimos.

Concluida esta operacion de que quedó inmediatamente enterado S. E. se acordó nombrar otra comision compuesta de 5 comisarios de barrio y un tesorero , facultada para la adquisicion de sustitutos repartidos á los cuarteles , con la que deberán entenderse las demas comisiones de los barrios que ellos mismos nombren.

Por parte del Esco. Ayuntamiento constitucional no ha podido darse mayor impulso , á fin de que este reemplazo extraordinario se verifique con la urgencia que exigen las circunstancias : ahora resta solamente que este benemérito vecindario secunda sus deseos é intenciones , como no duda , á cuyo fin ha acordado publicar las disposiciones siguientes.

1.º Que el domingo próximo 9 del corriente se celebre en cada barrio una junta de todos sus vecinos cabezas de familia, presidida por el comisario 2.º respectivo con el objeto de nombrar comisionados para ejecutar el reparto, y hacer todo lo demas que convenga á fin de efectuar el reemplazo.

2.º El mismo comisario señalará el lugar y la hora de la junta, y lo avisará á los vecinos de su barrio por medio del sereno.

3.º Los individuos cabezas de familia que no asistieren á estas juntas, quedarán sujetos á lo que se decidiere en las mismas, perdiendo todo derecho á reclamar sobre las disposiciones que en ellas se acuerden.

4.º No se permitirá que ningun individuo de fuera de esta capital pueda hacer en ella la adquisicion de sustitutos para llenar el cupo de sus respectivos pueblos, y al que contraviniere á esta disposicion se le exigirá la multa de 30 á 50 libras. Barcelona 7 de marzo de 1823. = Por disposicion del Esmo. Ayuntamiento, Francisco Altés secretario.

*Sigue el edicto de ayer.*

7.º Que los balcones de cuartos segundos en las plazas ó calles mas anchas de treinta palmos, solo puedan salir dos palmos y medio; en las de veinte y cinco, dos palmos y cuarto; en las de veinte, dos palmos; en las de diez y seis, palmo y medio; en las de catorce, palmo y cuarto; en las de trece, un palmo; en las de doce, tres cuartos; en las de menor anchura medio palmo, comprendido en todas las sobredichas dimensiones el grueso del hierro de la parte exterior, bajo la referida pena.

8.º Que en los cuartos terceros de las casas sitas en las plazas ó calles mas anchas de treinta y cinco palmos solo puedan los balcones salir dos palmos; en las de treinta, un palmo y tres cuartos; en las de veinte y cinco, un palmo y medio; en las de veinte, palmo y cuarto; en las de diez y seis, un palmo; en las de catorce, tres cuartos; en las de trece, medio palmo; y en todas las demas un cuarto comprendido en estas dimensiones el grueso del hierro de la parte exterior, bajo la misma pena.

9.º Que desde los cuartos terceros arriba solo puedan ponerse balcones antepechos, sin mas salida que el espesor regular del hierro, bajo la misma pena.

10. Que no puedan ponerse celosias en ventanas sino que sean firmes por el recto de la pared, y si se pusiesen miradores con cristales no podrán salir de la superficie de las paredes mas de la mitad de lo que se permita salir los balcones en sus cuartos y calles respectivamente; bajo pena de tres libras y de arreglar su salida.

11. Que cualquiera vecino que ponga miradores en sus balcones ó ventanas deba hacerlo, sin esceder de las dimensiones esplicadas, con la debida solidez, guarneciéndolos y manteniéndolos con cristales finos ó entrefinos de las fabricas de España, bajo pena de seis libras por cada cosa á que se contravenga.

12. Que las canales en los edificios que se construyan de nuevo hayan de dirigir las aguas á la parte interior de ellos ó por dentro de las paredes como mas bien pareciere á sus dueños, y conducir las despues por medio de conductos á las cloacas ó albañales públicos: y si se contraviniere á esta disposicion incurrirán el albañil en la multa de veinte y cinco libras y diez libras el dueño.

13. Con el fin de proporcionar la comodidad del público deberían quitarse las canales existentes en los actuales edificios, dirigiendo las aguas á la parte interior de ellos, ó construyendo conductos pegados á la pared desde el terrado hasta el cuarto principal, y desde éste al piso de la calle por dentro de la misma pared, de modo que dirijiesen las aguas á las cloacas segun está prevenido en el artículo antecedente. El Ayuntamiento conoce la necesidad de esta reforma, que no ha mandado por razon de las circunstancias, y falta de fondos de muchos vecinos, pero espera que todos los pudientes lo ejecutarán.

14. Habiendo acordado el Ayuntamiento que el máximum de la elevacion de los edificios de esta ciudad para los que se construyan en lo sucesivo sea de ciento y diez palmos y de ochenta el mínimum, ha arreglado la altura de ellos en la forma siguiente. Los edificios de las calles cuya anchura sea de quince á veinte palmos deberán tener la altura de ochenta palmos: ochenta y tres en las de veinte á veinte y cinco: ochenta y seis en las de veinte y cinco á treinta: ochenta y nueve en las de treinta á treinta y cinco: noventa y dos en las de treinta y cinco á cuarenta: noventa y cinco en las de cuarenta á cincuenta: noventa y ocho en las de cincuenta á setenta y cinco: ciento y dos en las de setenta y cinco á ciento: ciento y seis en las de ciento á ciento y cincuenta; y las de esta dimension por arriba ciento y diez palmos.

*Se continuará.*

*Tesoreria principal de provincia.*

Por todos medios y en diferentes veces he procurado hacer ver á este benemérito pueblo, como me hallaba competentemente autorizado para librar sobre Madrid y asegurando la religiosidad del pago de las letras que yo espidiese, he invitado para que acudieran á tomarlas en cantidades de alguna consideracion bajo el supuesto de que se abonaria un premio proporcionado: Sin embargo nadie ha acudido hasta ahora por letra alguna, sin duda por que habran pensado no serian satisfechas puntualmente. Mas habiendo acabado de recibir nuevas órdenes muy estensas y satisfactorias sobre el particular que se manifestarán al que quiera prestar este servicio, vuelvo á suplicar á los verdaderos constitucionales, entreguen en esta tesoreria cuantas cantidades les permitan sus fondos, bajo el concepto de que las letras que se les den por ella, serán satisfechas con la mayor puntualidad en la tesoreria general, y en caso de que fuesen protestadas, (que no espero ni puedo esperar) se les abonará su importe por esta tesoreria en el momento y á demas los gastos de protesta.

No dudo que con esta seguridad y manifestacion, acudirán á porfia los verdaderos patriotas á prestar este servicio interesantísimo y necesario para que triunfe la causa de la libertad y se puedan remediar la necesidad que padece la benemérita clase militar que tantos dias de gloria nos han dado y dará.

Con este motivo y habiendo llegado á mi noticia que en esta plaza se estan negociando las letras que yo espido contra la tesoreria general, por las cantidades que entregan por la anticipacion al tesoro, al escandaloso descuento de 30 y 34 por ciento, con notable descrédito del buen crédito de las cajas nacionales en esta época y bajo el pretesto supuesto, de que no son satisfechas, debo manifestar que cualquiera de dichas letras

que se me presente protestada, será tambien abonada en el acto por la tesoreria de mi cargo é igualmente los gastos de protesto. Barcelona 7 de marzo de 1823. = *Montero.*

*Continua el estado de los caballos de la requisicion que han tocado á cada uno de los cuerpos.*

<i>Caballos.</i>	<i>Sujetos á que pertenecian.</i>	<i>Pueblos de su residencia.</i>	<i>Valor.</i>
<i>Sigue al regimiento de la Constitucion.</i>			
44	Suma anterior.....		53920
I	D. Tomas Pedris.....	Barcelona..	1250
I	D. Antonio Fábregas.....	Idem..	1000
I	D. Josef Batllori.....	Idem..	1300
I	D. Geronimo Canals.....	Badalona..	900
I	D. Francisco Viltron.....	Barcelona..	1300
I	D. Josef Claverol.....	Idem..	1200
I	D. Mariano Prat.....	Idem..	1300
I	D. Josef Sabadell.....	Idem..	1800
I	D. Juan Buxó.....	Idem..	1050
I	D. Leopoldo O-Donell.....	Idem..	1100
I	D. Josef Montero.....	Idem..	1100
I	D. Pedro Bonaboy.....	Idem..	1200
I	D. Francisco Maria Gallart.....	Manresa...	850
I	D. Juan Garcia Quesada.....	Cardona...	800
I	D. Juan Gomis.....	Mataró....	960
I	D. Josef Sagristá.....	Manresa...	1800
I	D. Francisco Costa.....	Badalona..	900
I	D. Josef Canadell.....	Barcelona..	1800
I	D. Francisco Comas.....	Argentoza.	1160
I	D. Pablo Viver.....	Berga.....	1700
I	D. Ramon de Quintana.....	Berga.....	1100
I	D. Josef Sagués.....	Barcelona..	1800
I	D. Josef del Rin.....	Idem..	1400
I	D. Melchor Bruna.....	Idem..	1550
I	D. Valentin Esteve.....	Idem..	1300
I	D. Miguel Torruella.....	Idem..	1050
			<u>86,590 rs.</u>

70

*Se continuará.*

## AVISOS AL PÚBLICO.

El Escmo. Ayuntamiento ha recibido del ciudadano General D. Francisco de Milans con fecha 5 del corriente mes en Vidreras el oficio siguiente. = Cuando yo me hallaba meditando en mi angustiado corazon los terribles males que afligen ha tantos años á nuestra amada patria, y estendia uno de los amargos planes relativos al sagrado encargo de esterminar á los ingratos hijos que intentaron despedazarla, recibo con agradable sorpresa la manifestacion lisongera que se sirve hacer en mi obsequio esa Corporacion, elevando al Trono unos sentimientos que me arrancan lágrimas del mas afectuoso y puro

agradecimiento : y puedo asegurar que el testimonio que ha presentado al público de mis débiles esfuerzos por la causa de la humanidad , es para mí la suprema recompensa que sacia todos mis deseos y fuera de la cual no ambiciono otra cosa. = Sin embargo el Gobierno que actualmente nos rige es justo , y no siendo posible dudar de los principios rectos que le distinguen hay lugar á recelar que esta clase de peticiones pudiera inducirle á una especie de conflicto que es de interes público evitar. = Recibid , buenos ciudadanos , el testimonio mas puro de mi agradecimiento y la seguridad de un particular aprecio y consideracion. = Lo que se publica de acuerdo del Esmo. Ayuntamiento. Barcelona 7 de marzo de 1823. = *Francisco Altés* , secretario.

El Esmo. Ayuntamiento constitucional invitó con fecha de 6 de febrero último á que el dia 9 del mismo se presentasen en las casas Consistoriales de 9 á 12 de la mañana todos los ciudadanos que tuviesen instancia pendiente en solicitud de la exencion del servicio personal de la milicia , fundada en impedimento físico , para ser reconocidos por una comision de cinco facultativos nombrada con este objeto , y habiendo notado S. E. que han dejado de acudir muchos de los individuos que tienen presentada instancia , ha señalado el domingo prócsimo 9 del presente mes para que se concluya dicho reconocimiento , en el concepto de que el que faltare á esta última convocasteria será considerado como que desiste de su pretension. Barcelona 7 de marzo de 1823. = Por disposicion de S. E. *Francisco Altés* , secretario.

Con motivo de haber las Córtes decretado en 12 de marzo del año prócsimo pasado que el dia 10 del mismo mes sea dia de luto nacional , para recuerdo de lo ocurrido en Cádiz en igual dia del año 1820 ; este Ayuntamiento constitucional ha determinado que la funcion cívica en celebracion del cumpleaños del pronunciamiento de Barcelona por la Constitucion se traslade al 19 del corriente , aniversario de la publicacion del código fundamental de la Monarquía. Lo que se anuncia al público por disposicion del Esmo. Ayuntamiento constitucional. Barcelona 7 de marzo de 1823. = *Francisco Altés* , secretario.

No habiéndose ofrecido postura para el asiento que se está subastando en las casas Consistoriales del derribo de la iglesia de San Jaime y demas edificios necesarios para el ensanche y regularizacion de la plaza de este nombre , se continuará la subasta en el dia de mañana de once á doce de ella , y se procederá al remate si hubiese proposicion admisible. Barcelona 7 de marzo de 1823. = Por disposicion del Esmo. Ayuntamiento constitucional = *Francisco Altés* , secretario.

En el dia de hoy 8 á las 2½ de la tarde continua el reconocimiento de inútiles correspondientes al cuartel 2.º para el servicio de la milicia nacional local en la iglesia del suprimido convento de Trinitarios descalzos : y tambien los que faltan á presentarse del cuartel 4.º , advirtiendo que el que no se presente se dará por util. = El Alcalde constitucional 3.º = *Antonio Rodon*.

*Lotería primitiva nacional.* El señor Director general de la Renta con fecha 26 del mes último me dice lo que á la letra copio. " En contestacion á la de V. de 19 del corriente , le manifesté á otra del 1.º , con fecha de 14 del mismo lo siguiente. = En este dia de la fecha he recibido las cincuenta y cinco listas de juego que para la estraccion del 10 del corriente

me dirige V. en carta de 1.º del mismo, y por consecuencia es visto no llegaron á tiempo de entrar en suerte aquellas jugadas; y con arreglo á instruccion invitará V. á ese público á fin de hacer entender la ocurrencia del retraso de correo, devolviendo á los interesados el importe de sus puestas de que á V. no se le hace cargo, recogiendo los rescuentos que tenga dados; del recibo de esta y de haberlo así verificado me dará V. aviso. = Lo que repito á V. para su gobierno y de ese público por si acaso no recibió aquel aviso y de quedar enterado me dará V. aviso. Lo que manifiesto al público para su noticia, en el concepto de que los interesados en la espresada estraccion podrán pasar desde hoy á las administraciones donde hicieron sus puestas á percibir el importe de ellas, para cuyo efecto he dado las órdenes convenientes. Barcelona 5 de marzo de 1823. = *Manuel de Luxan.*

Para concluir el curso de cálculo, escritura doble y rudimentos de geografía, que se enseña en la nacional casa Lonja aun se han de explicar los cambios nacionales y extranjeros acompañados de unas operaciones de comercio muy escogidas y de sumo interes, y el tratado de escritura doble, y como estas lecciones son del todo interesantes á los jóvenes de comercio, se da este aviso al público para que puedan aprenderlas los aficionados al cálculo mercantil: el viérnes 14 del corriente se dará principio á la regla conjunta de siete á ocho de la noche.

Mañana domingo dia 9 se continua la entrada á las señoras mugeres en el desierto de PP. Capuchinos de Sarriá, pagando cuatro cuartos por persona de ambos sexos; previniendo que se tomaran las medidas por todo acaso de seguridad pública.

*Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.*

*Españoles.* De Vigo en 18 dias, el lugre español San Josef y Animas, alias el Veloz, de 70 toneladas, su capitan Juan de Sanmartin, con sardina y congrio de transito para Salou. = De Cádiz, Málaga, Denia y Vilanova en 14 dias, el laud Virgen del Carmen, de 20 toneladas, su patron Agustin Maristany, con maiz y cebadilla á varios. = De Génova, Niza, Islas de Hyeres y Amboch en 24 dias, el laud Santo Cristo del Grao, de 15 toneladas, su patron Mariano Coscollar, con habones, trigo y arroz de transito para Gibraltar.

*Fiesta.* Mañana domingo dia 9 de los corrientes en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar, se hará en obsequio de San Antonio de Padua la funcion siguiente: á las 4 $\frac{3}{4}$  de su tarde se cantará un solemne rosario con música, explicando en él sus misterios el R. Dr. D. Salvador Bernadet, presbítero beneficiado y pasionero de dicha iglesia: luego se cantarán los responsos y gozos del Santo, y despues se colocará la imágen del Santo en su capilla haciéndose procesion por dentro de la iglesia, esperando de los devotos de San Antonio su asistencia á esta funcion.

*Venta.* Las dos hermanas Doña Maria Gertrudis y Doña Maria Jacinta de Urrutia y Claramunt desean vender un crédito de 2200 libras, lo que ajustarán con dinero ó con vales reales: cualquiera que guste contratar con dichas señoras las hallará por la mañana de las 11 $\frac{1}{2}$  hasta las 6 de la tarde en la casa núm. 12 de la plazuela de las Beatas, primer piso.

*Teatro.* La comedia en cuatro actos *el Delirio paternal* ó bien sea *la Ines*, baile nacional por la señora Chiner y el señor Alsina; y la pieza en un acto *de las desgracias del P. Liborio y huida de la Regencia de la Seo de Urgel.* A las seis y media.

*Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por los corre-  
dores de cambios de la plaza de Barcelona á 7 de marzo.*

*Granos de primera calidad.*

*Pesetas la cuartera.*

Trigos. Valles y Marina.	27 à 25
De Aragon.....	à
Urgel.....	à
Ampurdan sin existenc.	à
Valencia xexa.....	à
Mancha candeal.....	à 22½
Santander.....	21 à 20½
Bilbao.....	21 à 20½
Aguilas.....	à
Coruña.....	à
Gijon.....	à
Mezclilla de Sevilla.....	à
Fuertes. De Andalucía..	25 à 23
Valencia.....	25 à 23
Santander.....	à
Centenos. De Santander y	
Coruña.....	14 à 13½
Aragon y Urgel.....	à
Cebudas. De Cartagena.	10½ à 10¼
Valencia.....	à
Urgel y Aragon.....	à
Maiz. De Santander y Co-	
ruña amarillo.....	13½ à 13¼
Valencia y Tortosa.....	à
Ampurdan.....	à
Garbanzos. De Xerez....	24 à 26
Idem de Andalucía.....	20 à 21
Avichuelas. De Coruña y	
Santander.....	21 à 20
Valencia.....	à
<i>Harinas. Pesetas el quintal.</i>	
De Santander y Coruña..	24 à 23
Alicante y Valencia finas.	24½ à 24
<i>Granos estrangeros. Ptas. cuartera,</i>	
Trigo de Odesa.....	19 à 17
Idem de Ancona.....	21 à 20
Habones de Alejandría..	12 à 11½
<i>Algarrobas.</i>	
De Valencia á bordo....	à
<i>Frutos coloniales. Lib. Cat. quint.</i>	
Azúcar de la Habana 3	
quintos blanco y 2 quin-	
tos quebrado.....	16 à 17½
Blanco.....	19 à 21½
Quebrado.....	11½ à 13½

Cueros al pelo de Buenos-  
Aires de peso de 24 á  
30 libras..... 37½ à 38

De la Habana..... à  
De Cuba, peso 21 á 24tt. à  
De Guayana, de 20 á 22tt. à  
De Puertorico y Costafirm. à  
Del Brasil, pese 28 á 29tt. à

*Sueldos catalanes la libra.*

Cacao de Caracas segun  
calidad..... 16 à 17 6  
Maracaibo..... à  
Guayaquil..... 5 9 à 6  
Zarzaparrilla de Vera-  
cruz..... 7 à 8

*Pesos fuertes el quintal.*

Café..... 24 à 26

*Pesetas la libra.*

Grana plateada..... 18½ à 19  
Negra..... 18½ à 19  
Quina fresca superior... 9 à 10  
Añil flor de Goatemala.. 11 à 11½  
Fler de Caracas..... 11 à 12  
Sobresaliente..... à  
Corte de Goatemala..... 7¾ à 8

*Pesetas el quintal.*

Palo Campeche..... 10½ à 11  
Brasilete de Sta. Marta... à

*Pesos de 128 cuartos el quintal.*

Algodon Fernambuco 1.<sup>a</sup> 35 à 37  
  Dicho Bengala..... à  
  Filipinas..... à 33  
  Guayana y de Varinas.. à  
  Varita..... à 28  
  Cumaná..... à  
  Caracas y Puerto-Cabello 26 à 30  
  Cuba..... 32 à 33  
  Puertorico..... à 34  
  Lima de 1.<sup>a</sup>..... à 31  
  Dicho de 2.<sup>a</sup>..... à 23  
  Veracruz con pepita... à 8  
  De la Habana..... à 28  
  De Motril..... 31 à 32  
  De Ibiza con pepita.... à 9

*Pesetas el quintal.*

Arroz de Valencia nomin. 35 à 36  
De Lombardía..... 29 à 28½

	<i>Pesetas la libra.</i>	
Azafran.....	26	à 27
<i>Libras catalanas el quintal.</i>		
Almendra de Esperanza..	23	à 24
De Mallorca.....	14½	à 15
Avellana del pais.....		à
Anis de Alicante.....	24	à 25
Dicha de la provincia..		à
Acero de Trieste.....	16	à 16½
<i>Sueldos la libra.</i>		
Aceite de vitriolo del pais.....	3 3à	3 6
Agallas de Alepo negras.	16 6à	17
Idem en sorte.....	11 6	à 12
<i>Sueldos el cuartal.</i>		
Aceite del pais bueno...	32	à 32 6
De Andalucía.....	30	à 30 6
De Mallorca.....	29	à 30
De Tortosa.....	30	à 31
<i>Duros el quintal cat. á la carreta.</i>		
Bacallao de Noruega nom. <sup>a</sup>	6½	à 6¾
Idem de Islanda.....	5	à 5½
Pezpalo de idem.....	4½	à 4¾
Pezpalo abierto.....	6½	à 6
Dicho redondo.....		à 4¼
Bacallao Terranova.....	5	à 5½
Lenguas de Schetland....	7	à 6½
Bacallao idem.....	4¾	à 4½
<i>Duros el quintal.</i>		
Cañamo del pais..	7½	à 8
<i>Pesetas la libra.</i>		
Canela de Holanda 1. <sup>a</sup> .	12	à 13
Idem 2. <sup>a</sup> .....	8	à 10
De la China en fajito..	3	à 3½

Clavillos.....	4¾	à 5
<i>Sueldos la libra.</i>		
Cera de Berbería.....		à 16
Del pais.....		à
De Cuba blanca.....		à 16 9
Amarilla.....	14	à 14 6
<i>Sueldos la libra.</i>		
Goma arábiga.....	8	à 8 6
Berberisca.....	5	à 6
<i>Libras el quintal.</i>		
Jaboa de piedra.....	15	à 15 6
<i>Pesetas la libra.</i>		
Pelo de camello trabajo ingles.		à
Trabajo frances.....		à
<i>Sueldos la libra.</i>		
Pimienta de Holanda...	6 9	à 7
<i>Duros el quintal.</i>		
Queso de Holanda.....	12	à 11¾
<i>Libras el quintal.</i>		
Rubia de Francia 1. <sup>a</sup> .	25	à 27
Dicha 2. <sup>a</sup> .....		à
Del reino.....	22	à 23
<i>Cambios.</i>		
Paris 15 75centésimos y 15 80centésimos.		
Marsella 15 60centésimos y 15 65centésimos á 30 dias fecha.		
Madrid 1¼ y 2 p. c. d. corto y á 8 d. v.		
Cádiz de 2 á 2½ p. c. idem á idem.		
Valencia 1 y 1¼ p. c. idem.		
Alicante 1¾ p. c. idem.		
Sevilla 2½ p. c. idem.		
Reus ¼ y 5 oct. p. c. idem.		
Tarragona ½ p. c. idem.		

*Fletes corrientes para buques estrangeros.*

Para la costa del norte de España de.....	10	à 11	psf. por ton. <sup>a</sup>	10 p. c. capa ¼ regalo.	
Norte de Francia en francos.	35	40	idem.	idem.	3
Reino unido á la Gran-Bretaña en géneros de peso de.	45	50	idem.	idem.	idem.
Idem por corcho en libras..		10	idem.	idem.	3
Para Holanda.....	54	56	por pipas.	idem.	3
Idem.....	62		Corcho.	idem.	3
Hamburgo y Bremen en marcos corrientes de.....	75		idem.	idem.	3
Mar Baltico idem de.....	80		idem.	idem.	idem.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusí.